



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



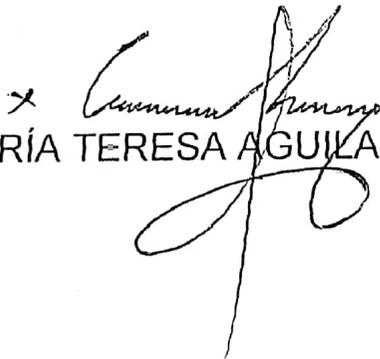
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA SECRETARIAL

Julio 01 de 2020

En la fecha se deja constancia que por motivos del Estado de Emergencia Sanitaria declarado mediante Resolución 385 del 2020 y en acatamiento de las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo del 2020, PCSJA20- 11526 del 22 de marzo del 2020, PCSJA20-11532 del 11 de abril del 2020, PCSJA20-11546 del 25 de abril del 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo del 2020, PCSJA20-11556 del 22 de mayo del 2020 y PCSJA20- 11567 del 5 de junio del 2020, fueron suspendidos los términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020 hasta 1° Junio de 2020.

La secretaria,


MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO.



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO N° 2015-00586

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veinte (2019).
REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2015-00586-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que el apoderado de la parte demandante presentó una solicitud. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 cuaderno con 73 folios.

La secretaria,

MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., 09 JUL 2020

AUTO

Visto el informe secretariaf que antecede, se dispone:

PRIMERO: pone en conocimiento de las partes los dineros que se encuentran a disposición dentro del expediente por cuanto una vez revisado el sistema de depósitos judiciales SAE con que cuenta el Despacho, se encontró título judicial a favor del señor JOSÉ MANUEL BARRAGÁN visto a folio (73).

SEGUNDO: manténgase en secretaria el expediente a disposición de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO GONZÁLEZ AVENDAÑO
Juez

*f/cg

Juzgado Doce Laboral del Circuito

HOY **10 JUL 2020**

SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR EL ESTADO NO 074

LA SECRETARIA X



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO N° 2015-00962

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020).
REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2016-00570-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que el apoderado de la parte demandante solicita la entrega de título. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 cuaderno con folios.

La secretaria,

MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., 09 JUL 2020

AUTO

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: En cuanto a la solicitud de entrega de título presentada por la parte demandante, no es posible acceder a la misma por cuanto una vez revisado el sistema de depósitos judiciales SAE con que cuenta el Despacho, no se encontró título judicial a favor de la señora **MARÍA EVANGELINA ARDILA SÁNCHEZ**.

SEGUNDO: Reconocer al Dr. **FERNANDO IGNACIO ROSERO MELO** identificado con C.C. No. 19.065.289 y T.P. No. 20.164 del C.S. de la J., como apoderado del demandante **MARÍA EVANGELINA ARDILA SÁNCHEZ**, en los términos y para los efectos conferidos en el poder vista a folio (fls. 761).

TERCERO: Archívese el expediente, toda vez que no hay actuaciones pendientes por surtir.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREA AVENDAÑO
Juez

Juzgado Doce Laboral del Circuito

HOY 10 JUL 2020

SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR EN FECHA: 074

LA SECRETARIA X *[Signature]*



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO N° 2017-00679

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).
REF: PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2017-00679-00. Al Despacho del señor Juez, informándole que se presentó escrito de contestación de demanda el CURADORA AD-LITEM dentro del término legal, además informó que conoce información de una dirección de la parte demandada. Sirvase proveer.

El expediente que consta de 1 cuadernos de 87 folios.

La secretaria,

MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 09 JUL 2020

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede el despacho informar que no es posible acceder a un nuevo notificación a la dirección aportada por la curadora, debido a que se ha agotado cada etapa de notificación, de igual manera dejara a disposición de la parte activa la dirección vista a folio 81 por si es de su interés informar nuevamente sobre la existencia del proceso, sobra resaltar que dicho informe no detiene ni retrocede en el tramite adelantado, dicho lo anterior se dispone:

AUTO:

PRIMERO: Reconocer a la Dra. LUISA FERNANDA ARISTIZABAL ARISTIZABAL identificada con C.C. No. 52.121.354 y T.P. No. 282.355 del C.S de la J como CURADORA AD-LITEM de la demandada **CORPORACIÓN POLITÉCNICA NACIONAL DE COLOMBIA.**

SEGUNDO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **CORPORACIÓN POLITÉCNICA NACIONAL DE COLOMBIA**

TERCERO: SEÑALASE LA HORA DE LAS ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL DÍA MIÉRCOLES VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTE (2020). Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, **ESTABLECIDA EN EL ART. 11 DE LA LEY 1149 DE 2007**, cual deberá estar debidamente suscrito por el apoderado de la demandada.

De la misma manera y de no llegarse a ningún acuerdo conciliatorio, decretadas las pruebas pertinentes, se evacuaran la totalidad de ellas en la misma fecha, para lo cual se indica a los apoderados de las partes que deberán hacer comparecer a los testigos mencionados en el acápite de pruebas, toda vez que la diligencia se surtirá mediante el trámite de oralidad previsto para estos despachos y de ser posible, el Despacho se constituirá en Audiencia Pública de Juzgamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREA AVENDAÑO
Juez

Juzgado Doce Laboral del Circuito

HOY **10 JUL 2020**

SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR EL ESTADO NO 074

LA SECRETARIA



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
PROCESO N° 2017-00782

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020). REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2017-00782-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha no ha comparecido a notificarse el curador designado a la demandada **FUNDACIÓN LEDES** y aportaron diligencias de notificación por edicto tramitado. Sirvase proveer.

El expediente que consta de 1 cuadernos de 1 folios.

La secretaria,

MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 09 JUL 2020

AUTO:

Toda vez que en providencia del 18 de septiembre de 2019, fue designado el Doctor **JOSUE PEREZ** como curador ad-litem de la demandada **ICUFIÑO CREATIVE SOLUTION S.A.S.**; y a la fecha no ha comparecido, ni informado alguna imposibilidad para asumir el cargo, se dispondrá librar comunicación nuevamente al profesional del derecho, a fin de que se sirva comparecer al proceso o informar el motivo por el cual han hecho caso omiso al requerimiento anterior, so pena de las sanciones de ley establecidas

Dicho lo anterior y verificada la solicitud aportada se dispone:

PRIMERO: LIBRAR COMUNICACIÓN TELEGRÁFICA al Doctor **JOSUE PEREZ** a fin de que se sirva comparecer al proceso o informar el motivo por el cual ha hecho caso omiso al requerimiento anterior, so pena de las sanciones de ley establecidas

SEGUNDO: Reconocer al Dr. **JAIR GABRIEL FONSECA GONZALEZ** identificado con C.C. N° 6.755.519 y T.P. N° 33.590 del C.S. de la J., como apoderado sustituto del demandado **MONSTRUO CREATIVO S.A.S.**, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (fl.152).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

*lfcg

Juzgado Doce Laboral del Circuito

HOY **10 JUL 2020**

SE NOTIFICA... **074**

LA SECRETARIA *[Firma]*



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
PROCESO N° 2017-00799

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (02) de marzo de dos mil veinte (2020).
REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2019-00799-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que se presentó solicitud. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 cuaderno de 470 folios.

La secretaria,

MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 09 JUL 2020

AUTO:

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que obra solicitud por parte de la apoderada de la parte actora a folio 469 a 470 con miras a que de aplicación a lo establecido en el artículo 121 del C.G.P. teniendo en cuenta que el proceso se radico el 18 de diciembre del 2017, por lo que se lleva más de un año sin que el juzgado emita sentencia de primera instancia, la profesional del derecho considera necesario que el despacho pierda su competencia y se envíe el proceso al siguiente juzgado en curso y se informe de lo ocurrido al H. Consejo Superior de la Judicatura.

De lo anterior, el despacho debe precisar, que se encuentra imposibilitado en dar aplicación en el art. 121 del C.G.P., teniendo en cuenta que la competencia ordinaria laboral, al ser una jurisdicción de carácter social, por los asuntos de que trata, hacen que una parte mayoritaria de quienes acudan a buscar soluciones, revistan características especiales que se puedan afectar por el tiempo que transcurra para la realización de las audiencias fijadas por este Despacho, por lo que resulta un imposible darle prioridad al presente asunto, pues no solo afectarían derechos de personas, que como el aquí demandante espera una pronta resolución de sus litigios, sino también en dicho caso habría de dar prioridad a cada una de las personas que acuden a este despacho, informando las afectaciones que tiene en su caso el transcurrir del tiempo.

Por lo que si en gracia de la discusión en la jurisdicción laboral el auto admisorio se notifica personalmente, recordándole que la consecuencia del aviso a diferencia de la jurisdicción civil es la designación de un curador ad-litem y no tener por notificado al demandado, art. 29 del C.P.T Y S.S.,

No está demás indicarle a la parte actora que este despacho continuara con el trámite ordenado en la presente jurisdicción.

Así las cosas toda vez que en providencia del 12 de marzo de 2019, fue designado el Doctor HAROLD AUGUSTO REY VERA como curador ad-litem de la demandada DIAGNOSTICENTRO AUTOMOTRIZ SER S.A.S., sin embargo en harás de garantizar el principio de celeridad procesal y el debido proceso del demandante se designara nuevo curador AD-LITEM



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PRIMERO: Relévese al Doctor HAROLD AUGUSTO REY VERA de su cargo de curador ad - litem.

SEGUNDO: LIBRAR COMUNICACIÓN TELEGRÁFICA a la auxiliar HAROLD AUGUSTO REY VERA a fin de que se sirva informar el motivo por el cual hizo caso omiso a los requerimientos realizados por este despacho, so pena de iniciar el correspondiente incidente e imponer las sanciones de ley establecidas.

TERCERO: DESIGNASE como CURADOR AD-LITEM del demandado DIAGNOSTICENTRO AUTOMOTRIZ SER S.A.S., a la Dra. ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA con C.C. No. 1.755.424 y T.P. No. 60.753 quién podrá ser notificada en la CARRERA 7 17-01 oficina 420 de Bogotá, quien desempeñará el cargo conforme lo establece el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

CUARTO: Notifíquesele del auto admisorio y córrasele traslado del mismo al mencionado Curador, por el término legal de diez (10) días hábiles.

QUINTO: Librese comunicación telegráfica al Curador Ad-Litem, haciéndole saber que es de obligatoria aceptación, dentro de los cinco días siguientes al envío del telegrama correspondiente, so pena de las sanciones disciplinarias.

SEXTO: no acceder a la solicitud ee la apoderada de la parte demandante

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

~~LEONARDO CORREDO AVENDAÑO~~
vez

lfcg

Juzgado Doce Laboral del Circuito

HOY 10 JUL 2020

SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR EL ESTADO NO

LA SECRETARIA

x



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO N° 2018-00034

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020).
REF: PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2018-00034-00. Al Despacho del señor Juez, informándole que la demandada aporta certificado de pago. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 cuaderno con 111 folios.

La secretaria,

MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 09 JUL 2020.

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

AUTO

PRIMERO: INCORPORAR al expediente la documental obrante a folios 110-111

SEGUNDO: PÓNGASE en conocimiento de la parte demandante el pago de costas aportado por la entidad demandada.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

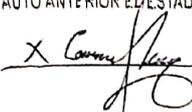
LEONARDO CORREDO AVENDAÑO
JUEZ

*itcg

Juzgado Doce Laboral del Circuito

HOY **10 JUL 2020**

SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR EL ESTADO NO 074

LA SECRETARIA *X* 



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO N° 2018-00151

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020).
REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2018-00151-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que la demandada aporta certificado de pago. Sirvase proveer.

El expediente que consta de 1 cuaderno con 121 folios.

La secretaria,

MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 09 JUL 2020.

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

AUTO

PRIMERO: INCORPORAR al expediente la documental obrante a folios 120-121

SEGUNDO: PÓNGASE en conocimiento de la parte demandante el pago de costas aportado por la entidad demandada.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

*lfcg

Juzgado Doce Laboral del Circuito

HOY **10 JUL 2020**

SE NOTIFICA EL ...

LA SECRETARIA

x

Carolina

074



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO N° 2018-00254

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020). En la fecha al despacho del señor juez el PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2018-00254-00., informándole que se presentó renuncia de poder y se confirió poder a nuevo profesional del derecho. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 cuaderno con 134 folios.

La secretaria,

MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 09 JUL 2020

Teniendo en cuenta el informe secretaria el despacho dispone:

AUTO:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por la Dra. MARÍA NIDYA SALAZAR DE MEDINA.

SEGUNDO: Reconocer a la Dra. LUISA FERNANDA LASSO OSPINA identificada con C.C. N° 1.024.497.062 y T.P. N° 234.063 del C.S. de la J., como apoderada de la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (fl.105).

TERCERO: Manténgase Incólume la fecha de audiencia señalada para el 13 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORRADO AVENDAÑO
Juez

*focg

Juzgado Doce Laboral del Circuito

HOY 10 JUL 2020

SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR EL ESTADO No 074
LA SECRETARIA X



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
PROCESO N° 2018-00307

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).
REF: PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2018-00307-00. Al Despacho del señor Juez, informándole que se presentó escrito de contestación de la demanda dentro del término legal. Sirvase proveer.

El expediente que consta de 1 cuadernos de 396 folios.

La secretaria,

MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 09 JUL 2020

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: Reconocer a KALEV GIRALDO ESCOBAR identificado con C.C. N° 79.940.092 y T.P. N° 141.083 del C.S de la J como apoderado judicial del vinculado como Litisconsorte necesario de FIDUCIARIA LA PREVISORA quien actuando como vocera y administradora de del patrimonio autónomo de remanentes del denominado **PAR INCODER EN LIQUIDACION**, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (fl. 378).

SEGUNDO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DEL Litisconsorte necesario de FIDUCIARIA LA PREVISORA quien actuando como vocera y administradora de del Patrimonio Autónomo de Remanentes del denominado **PAR INCODER EN LIQUIDACION**.

TERCERO: SEÑALASE LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (02:30 P.M.) DE LA TARDE DEL DÍA MARTES SEIS (6) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTE (2020). Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, **ESTABLECIDA EN EL ART. 11 DE LA LEY 1149 DE 2007**, cual deberá estar debidamente suscrito por el apoderado de la demandada.

De la misma manera y de no llegarse a ningún acuerdo conciliatorio, decretadas las pruebas pertinentes, se evacuaran la totalidad de ellas en la misma fecha, para lo cual se indica a los apoderados de las partes que deberán hacer comparecer a los testigos mencionados en el acápite de pruebas, toda vez que la diligencia se surtirá mediante el trámite de oralidad previsto para estos despachos y de ser posible, el Despacho se constituirá en Audiencia Pública de Juzgamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREA AVENDAÑO
Juez

Juzgado Doce Laboral del Circuito

HOY **10 JUL 2020**

SE NOTIFICA EL AUTO N° **074**

LA SECRETARIA



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO N° 2018-00642

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veinte (2020). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2018-00642-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que se presentó escrito de contestación de demanda el CURADORA AD-LITEM dentro del término legal y solicita que se aclaren los autos admisorio y que ordena el emplazamiento respecto al nombre. Sirvase proveer.

El expediente que consta de 1 cuadernos de 82 folios.

La secretaria,

MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 09 JUL 2020

CUESTIÓN PREVIA

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede el despacho procede aclarar a la curadora que si bien por error mecanográfico respecto en los autos de fecha 14 de noviembre de 2018 y 8 de noviembre del 2019, debe informarse a la profesional del derecho que el despacho procedió a emplazar a las demandadas por la imposibilidad que hubo de notificarlas dado que las direcciones que la parte actora concia fueron de vueltas, por lo anterior el despacho no considera que exista alguna nulidad por lo que se dispone

AUTO:

PRIMERO: ACLARAR que las demandadas son 1.) **MYRIAM AIDEE VASQUEZ** y 2.) **MONICA FAJARDO VESGA.**

SEGUNDO: Reconocer a la Dra. **ANGÉLICA FABIOLA GARCÍA RUIZ** identificado con C.C. No. 51.696.1470 y T.P. No. 117.275 del C.S de la J como **CURADORA AD-LITEM** de las demandadas 1.) **MYRIAM AIDEE VASQUEZ** y 2.) **MONICA FAJARDO VESGA.**

TERCERO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de 1.) **MYRIAM AIDEE VÁSQUEZ** y 2.) **MÓNICA FAJARDO VESGA.**

CUARTO: SEÑALASE LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (02:30 P.M.) DE LA TARDE DEL DÍA VIERNES SIETE (07) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE (2020). Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, **ESTABLECIDA EN EL ART. 11 DE LA LEY 1149 DE 2007**, cual deberá estar debidamente suscrito por el apoderado de la demandada.

De la misma manera y de no llegarse a ningún acuerdo conciliatorio, decretadas las pruebas pertinentes, se evacuaran la totalidad de ellas en la misma fecha, para lo



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

cual se indica a los apoderados de las partes que deberán hacer comparecer a los testigos mencionados en el acápite de pruebas, toda vez que la diligencia se surtirá mediante el trámite de oralidad previsto para estos despachos y de ser posible, el Despacho se constituirá en Audiencia Pública de Juzgamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

Juzgado Doce Laboral del Circuito

HOY **10 JUL 2020**

SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR EL ESTADO DE

LA SECRETARIA

X *[Handwritten Signature]*

074



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO N° 2018-00691

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil diecinueve (2019). REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2018-00691-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que la parte demandada allega escrito de contestación de la reforma a la demanda dentro de término. *Sírvase proveer.*

El expediente que consta de 1 cuaderno de 402 folios.

La secretaria,

MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 09 JUL 2020

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

AUTO:

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA REFORMA A LA DEMANDA POR PARTE DE LA IBM DE COLOMBIA & CIA S.A.S.

SEGUNDO: SEÑALASE LA HORA DE LAS NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL DÍA LUNES TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE (2020). Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, **ESTABLECIDA EN EL ART. 11 DE LA LEY 1149 DE 2007,**

De la misma manera y de no llegarse a ningún acuerdo conciliatorio, decretadas las pruebas pertinentes, se evacuaran la totalidad de ellas en la misma fecha, para lo cual se indica a los apoderados de las partes que deberán hacer comparecer a los testigos mencionados en el acápite de pruebas, toda vez que la diligencia se surtirá mediante el trámite de oralidad previsto para estos despachos y de ser posible, el Despacho se constituirá en Audiencia Pública de Juzgamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREÍOR AVENDAÑO
Juez

*flog

Juzgado Doce Laboral del Circuito

Hoy 10 JUL 2020

x 074



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. 2018-00703

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019). REF. **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2018-00703-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que se aportó escrito de subsanación de la contestación de la demanda por parte de MAPFHE SEGUROS, contestación de la demanda y del llamamiento en garantía por seguros del estado y se portaron documentales. Sírvase proveer.

El expediente cuenta con 1 cuaderno de 486 folios.

La secretaria,

MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.,

09 JUL 2020

AUTO:

En atención al informe secretarial que antecede observa el despacho que en el auto del 14 de enero de 2019 se ADMITIO demanda contra 1. COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP y 2. ICOTEC COLOMBIA S.A.S. **LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN** esta última en el caso que nos ocupa presenta escrito radicado a este despacho el 25 de noviembre de 2019 el señor CARLOS EDUARDO CADENA CUERVO en su calidad de liquidador y representante legal de la empresa en mención, puso en conocimiento de este Juzgador que dicho proceso liquidatorio culminó el pasado 5 de noviembre de 2019 mediante proveído N° 405-009517, en la cual se terminó el proceso de liquidación.

Dicho lo anterior y verificadas las documentales aportadas se dispone:

PRIMERO: DESVINCULAR a ICOTEC COLOMBIA S.A.S. LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN, por las razones indicadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TÉNGASE POR CONTESTADO EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA POR PARTE DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

TERCERO: Reconocer a la Dra. MARÍA DANIELA BUENO CASTRO identificada con C.C. No. 1.014.239.270 y T.P. No. 282.979 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A., en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido a folio 440.

CUARTO: TÉNGASE POR CONTESTADO EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA POR PARTE DE SEGUROS DEL ESTADO S.A.

QUINTO: ACÉPTESE EL DESISTIMIENTO DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA presentado por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP respecto de SEGUROS DEL ESTADO S.A.



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

SEXTO: SENÁLESE LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (02:30 P.M.) DE LA TARDE DEL DÍA LUNES VEINTISÉIS (26) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTE (2020). Para la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, ESTABLECIDA EN EL ART. 11 DE LA LEY 1149 DE 2007,

De la misma manera y de no llegarse a ningún acuerdo conciliatorio, decretadas las pruebas pertinentes, se evacuaran la totalidad de ellas en la misma fecha, para lo cual se indica a los apoderados de las partes que deberán hacer comparecer a los testigos mencionados en el acápite de pruebas, toda vez que la diligencia se surtirá mediante el trámite de oralidad previsto para estos despachos y de ser posible, el Despacho se constituirá en Audiencia Pública de Juzgamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREA AVENDAÑO

Juzgado Doce Laboral del Circuito

HOY 10 JUL 2020

SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR EL ESTADO NO

LA SECRETARIA

X

074



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO N° 2019-00014

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020).
REF: PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2019-00014-00. Al Despacho del señor Juez, informándole que se presentó escrito de contestación de la demanda, Sirvase proveer.

El expediente que consta de 1 cuaderno de 124 folios.

La secretaria,

MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 09 JUL 2020

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: Reconocer al Dr. JHON SEBASTIAN RUIZ CASAS identificado con C.C. N° 1.014.235.355 y T.P. N° 303.929, como apoderado judicial de **MARÍA ELVIRA MEDINA RODRÍGUEZ**. En los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (fl.89)

SEGUNDO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE **MARÍA ELVIRA MEDINA RODRÍGUEZ**

TERCERO: REQUERIR A LA PARTE ACTORA para que, POR SECRETARIA, gestione los trámites pertinentes de notificación conforme el Art. 29 del C.P.T. y S.S., a la **CARLOS ALBERTO DELGADILLO GONZALEZ**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREIA AVENDAÑO
~~guez~~

*foc

Juzgado Doce Laboral del Circuito

HOY **10 JUL 2020**

SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR EL ESTADO NO. **074**

LA SECRETARIA *X*



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO N° 2019-00253

46:32

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., (02) de diciembre de dos mil diecinueve (2019). REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2019-00253-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que se presentó escrito de contestación de demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

10

El expediente que consta de 1 cuadernos de 417 folios

La secretaria,

MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 09 JUL 2020

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: Reconocer a la Dra. DIANA MARIA MUNAR ORJUELA identificada con C.C. N° 1.010.185.389 y T.P. No. 228.664 del C.S de la J como apoderado judicial de la demandada **MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.**, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (fl. 73).

SEGUNDO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE **MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.**

TERCERO: REQUERIR NUEVAMENTE A LA PARTE ACTORA para que realice la notificación de que trata el Art. 291 del C.G.P., respecto de la demandada **CLÍNICA LOS NOGALES S.A.S.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREIA AVENDAÑO
Juez

Juzgado Doce Laboral del Circuito

HOY **10 JUL 2020**

SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR EL ESTADO No 074

LA SECRETARIA



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO N° 2019-00626

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).
REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2019-00626-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que se presentó escrito de contestación de demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 cuadernos de 417 folios.

La secretaria,

MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 09 JUL 2020

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: Reconocer al Dr. TULIO ALEJANDRO FAJARDO ACUÑA identificado con C.C. N° 1.032.417.524 y T.P. No. 210.681 del C.S de la J como apoderado judicial de la demandada **SOCIEDAD LICEO SUPERIOR COMERCIAL SUPERIOR DE BOGOTÁ LTDA.**, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (fl.277).

SEGUNDO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE **SOCIEDAD LICEO SUPERIOR COMERCIAL SUPERIOR DE BOGOTÁ LTDA.**

TERCERO: INCORPÓRESE la documental visible a folio 349-417 del plenario.

CUARTO: SEÑALASE LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (02:30 P.M.) DE LA TARDE DEL DÍA MIÉRCOLES ONCE (11) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE (2020). Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, **ESTABLECIDA EN EL ART. 11 DE LA LEY 1149 DE 2007**, cual deberá estar debidamente suscrito por el apoderado de la demandada.

De la misma manera y de no llegarse a ningún acuerdo conciliatorio, decretadas las pruebas pertinentes, se evacuaran la totalidad de ellas en la misma fecha, para lo cual se indica a los apoderados de las partes que deberán hacer comparecer a los testigos mencionados en el acápite de pruebas, toda vez que la diligencia se surtirá mediante el trámite de oralidad previsto para estos despachos y de ser posible, el Despacho se constituirá en Audiencia Pública de Juzgamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREIA AVENDAÑO
Juez

Juzgado Doce Laboral del Circuito

HOY **10 JUL 2020**

SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR EL ESTADO NO

LA SECRETARIA



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO N° 2019-00676

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veinte (2020).
REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2018-00520-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que verificado el auto admisorio no se hizo mención a todos los demandado. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 cuadernos de 27 folios.

La secretaria,

MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 09 JUL 2020

CUESTIÓN PREVIA:

Avizora el despacho que el auto admisorio de la presente demanda, por error el Despacho no admitió la demanda frente a todos los copropietarios de la de EDIFICIO PINAL - PROPIEDAD HORIZONTAL, indicados en el escrito introductorio, así las cosas este Juzgado en aras de evitar futuras nulidades y en concordancia con el artículo 132 del C.G.P., aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del Art. 145 del C.P.T y de la S.S., adicionará el auto emitido el 4 DE MARZO DEL 2020, agregando dos numerales para admitir la demanda contra 12.) RUTH PARDO y 13.) VICENTE GUEVARA.

AUTO:

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

PRIMERO: ADICIONAR al auto admisorio de fecha 4 DE MARZO DEL 2020 quedara así:

"PRIMERO: Teniendo en cuenta que este Despacho observa, que la presente demanda ordinaria laboral reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T y S.S., **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por ARLEY AGUIRRE RAMÍREZ **en contra** de 1.) EDIFICIO PINAR - PROPIEDAD HORIZONTAL, 2.) CAMPO ELÍAS JIMÉNEZ, 3.) JUAN PABLO SALAS, 4.) ÁLVARO GUZMÁN, 5.) CLARA MARTÍNEZ, 6.) ANDRÉS PULIDO, 7.) JOSE LUIS MORENO, 8.) MARIO HERRERA, 9.) ALBERTO LÓPEZ, 10.) ALBA MARTÍNEZ, 11.) CARLOS GUILLERMO MELANO, 12.) RUTH PARDO y 13.) VICENTE GUEVARA **NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada a.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la demandada a EDIFICIO PINAR - PROPIEDAD HORIZONTAL, a través de su representante legal MARIO ANTONIO HERRERA CABALLERO o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

TERCERO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la demandada a CAMPO ELÍAS JIMÉNEZ



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

CUARTO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la demandada a JUAN PABLO SALAS.

QUINTO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la demandada a ÁLVARO GUZMÁN.

SEXTO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la demandada a CLARA MARTÍNEZ.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la demandada a ANDRÉS PULIDO.

OCTAVO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la demandada a JOSÉ LUIS MORENO.

NOVENO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la demandada a MARIO HERRERA.

DECIMO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la demandada a ALBERTO LÓPEZ.

DECIMO PRIMERO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la demandada a ALBA MARTÍNEZ.

DECIMO SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la demandada a CARLOS GUILLERMO MELANO.

DECIMO TERCERO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la demandada a RUTH PARDO

DECIMO CUARTO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la demandada a VICENTE GUEVARA

DECIMO QUINTO: HÁGASELE ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que procedan a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

ASÍ MISMO, SE INDICA A LAS PARTES QUE EN ATENCIÓN A LOS PRINCIPIOS DE CELERIDAD Y ORALIDAD QUE RIGEN ESTA CLASE DE PROCESOS; DEBEN REALIZAR TODAS LAS GESTIONES TENDIENTES A OBTENER LA DOCUMENTAL SOLICITADA EN EL LIBELO DEMANDATORIO Y/O CONTESTACIÓN DE DEMANDA, SO PENA DE INCURRIR EN LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL ART. 44 DEL C.G.P. Y ART. 60A DE LA LEY 270 DE 1996, MODIFICADO POR EL ARTICULO 14 DE LA LEY 1285 DE 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREA AVENDAÑO

Juez

Juzgado Doce Laboral del Circuito

HOY 10 JUL 2020

SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR EL ESTADO NO. 074

LA SECRETARIA X



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO N° 2019-00741

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020). REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2019-00741-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que cumplido el término la parte actora no adecuo la demanda. Sirvase proveer.

El expediente que consta de 1 cuaderno con 158 folios y un traslado.

La secretaria,

MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 09 JUL 2020.

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la parte demandante, no dio cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha cinco (05) de diciembre de 2019, con fundamento en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral por las razones anotadas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: En firme esta providencia se ordena su devolución previa desanotación de los libros radicadores.

Intervención

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREDO AVENDAÑO

Juzgado Doce Laboral del Circuito

HOY **10 JUL 2020**

SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR EL ESTADO NO 074

LA SECRETARIA *X [Signature]*



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO N° 2019-00791

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020). REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2019-00791-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que cumplido el término la parte actora no adecuo la demanda. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 cuaderno con 99 folios y un traslado.

La secretaria,

MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 09 JUL 2020

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la parte demandante, no dio cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha 14 de enero de 2020, con fundamento en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral por las razones anotadas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: En firme esta providencia se ordena su devolución previa desanotación de los libros radicadores.

Intervención

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

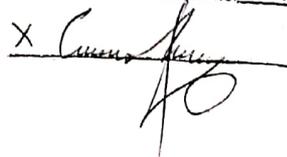
LEONARDO CORREDO AVENDAÑO

Juez

Juzgado Doce Laboral del Circuito

HOY **10 JUL 2020**

SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR EL ESTADO No. 074

LA SECRETARIA X 



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO N° 2019-00808

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020). REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2019-00808-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que cumplido el término la parte actora no adecuo la demanda. Sirvase proveer.

El expediente que consta de 1 cuaderno con 33 folios y un traslado.

La secretaria,

MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 09 JUL 2020

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la parte demandante, no dio cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha 14 de enero de 2020, con fundamento en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral por las razones anotadas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: En firme esta providencia se ordena su devolución previa desanotación de los libros radicadores.

Intervención

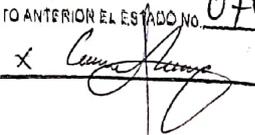
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO

Juzgado Doce Laboral del Circuito

HOY 10 JUL 2020

SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR EL ESTADO NO. **074**

LA SECRETARIA 



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO N° 2019-00824

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020). REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2019-00824-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que cumplido el término la parte actora no adecuo la demanda. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 cuaderno con 37 folios.

La secretaria,

MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 09 JUL 2020

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la parte demandante, no dio cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha 17 de enero de 2020, con fundamento en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral por las razones anotadas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: En firme esta providencia se ordena su devolución previa desanotación de los libros radicadores.

Intervención

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREDO AVENDAÑO
Juez

*llcg

Juzgado Doce Laboral del Circuito

HOY 10 JUL 2020

SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR EL ESTADO NO. 074
LA SECRETARIA *X*



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO N° 2019-00826

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020). REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2019-00826-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que cumplido el término la parte actora no adecuo la demanda. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 cuaderno con 121 folios.

La secretaria,

MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 09 JUL 2020

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la parte demandante, no dio cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha diecisiete (17) de enero de 2020, con fundamento en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral por las razones anotadas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: En firme esta providencia se ordena su devolución previa desanotación de los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREAS AVENDAÑO
Juez

Juzgado Doce Laboral del Circuito

HOY **10 JUL 2020**

SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR EL ESTADO NO. 074

LA SECRETARIA